CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR DETERMINADA

Nombre del empleador: **AURA ELENA LOPEZ MENDOZA**, actuando en nombre y representación de **CONSORCIO INGESCOR R 2024**, identificado con NIT **901.901.440-2.** Domicilio del empleador: CALLE 47 N°. 2-69, Montería.
Nombre del trabajador: **JORGE LUIS GALLEGO SILVA,** identificado como aparece al pie de su firma y fecha de nacimiento del trabajador: 25 de abril de 1966.
Oficio que desempeñará el trabajador: **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS**.
Salario: El TRABAJADOR recibirá un salario mensual durante la **primera etapa** de SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE ($ 6.068.111). Este contrato regirá a partir de la fecha de la firma del acta de inicio del contrato.
Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas e identificadas como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:
PRIMERA: Lugar de trabajo; BOGOTA, CUNDINAMARCA o en otro lugar que la empresa determine, así mismo las partes podrán convenir que el trabajo se preste en un lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para este. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la ley 50 de 1990.
SEGUNDA: FUNCIONES; El empleador contrata al trabajador para que se desempeñe como **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS**, en el desarrollo del contrato **N° 1724-2024** firmado con la Secretaría Distrital Del Hábitat cuyo objeto es: **"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS PROYECTOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT."** Este contrato se ejecutará en dos etapas, la primera etapa; estudios y diseños, para lo cual se contrata la ejecución de las siguientes labores:
-Realizar actividades estrictas de seguimiento, vigilancia, revisión, aprobación, cumplimiento y control a la etapa de estudios y diseños u obra, para el correcto acatamiento contractual del componente estructural.
- Informar en fechas y tiempos, los avances o no, del CONTRATISTA a la SDHT, con previa autorización del DIRECTOR DE INTERVENTORIA.
-Tomar acción en el momento de incumplimientos y reportarlo inmediatamente a la SDHT, con previa autorización del DIRECTOR DE INTERVENTORIA.

-Realizar los informes semanales y mensuales con porcentajes de avance vs lo programado, evaluar mediante indicadores el cumplimiento a cada componente.
-Brindar información clara, oportuna y confiable de las intervenciones planteadas a la población del área de influencia, a las autoridades locales, representantes institucionales, organizaciones y demás actores que lo requieran frente al proyecto.
-Atender y participar en todos los espacios de acompañamiento, seguimiento o supervisión que se soliciten por el contratista, Comunidad y/o la Supervisión, para el avance y cumplimiento satisfactorio del contrato.
-Acompañar, revisar y aprobar todos los productos requeridos por la ENTIDAD para Interventoría y el contratista, de manera previa a las actividades y reuniones que se programen con la comunidad, según los tiempos determinados para presentación de propuesta, revisión, ajustes y aprobación.
-Revisar, verificar y aprobar oportunamente las acciones del contratista, para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones del contratista y las disposiciones legales vigentes, con los criterios de calidad, oportunidad y veracidad.
-Garantizar canales de comunicación oficiales, asertivos y permanentes entre el contratista, la Interventoría y la supervisión para atender cualquier información o requerimiento asociado con el seguimiento y cumplimiento del objeto contractual.
-Liderar los comités de seguimiento y demás reuniones definidas para el cumplimiento del contrato, en los cuales se presentarán las actividades a desarrollar para cada periodo; se hará un recuento de las actividades desarrolladas y se realizarán las observaciones y solicitudes necesarias para el buen desarrollo de su gestión. La Interventoría deberá realizar el seguimiento a las tareas y compromisos asignados en estos espacios.
-Entregar informes semanales, mensuales y finales de las gestiones y avances realizados para seguimiento a partir del Cronograma y Plan de trabajo aprobado para ello, con sus respectivos soportes al director de interventoría.
-Atender y dar respuesta de manera clara, oportuna y pertinente a cualquier duda, inquietud, quejas, reclamos, solicitudes de información o sugerencias presentadas por la comunidad, o demás actores interesados en la intervención con previa autorización del director de interventoría.
-Las funciones descritas en las cláusulas anteriores son de carácter meramente enunciativo y, en vista de ello, “El Trabajador” se obliga mediante el contrato **N° 1724-2024**, a realizar cualquier otra actividad inherente al cargo y relacionadas con el mismo que pueda eventualmente sobrevenir y para las cuales se encuentre capacitado.

TERCERA: Obligaciones del trabajador; a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

CUARTA: Termino del contrato; el presente contrato tendrá un término de duración igual a la obra o labor determinada, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto. Para el caso que la Entidad contratante de suspensión de dicho contrato, **CONSORCIO INGESCOR R 2024** dará por suspendido este contrato, sin lugar a indemnización.

QUINTA: Periodo de prueba; las partes aprueban un periodo de prueba igual a la quinta parte de lo que se estima será la duración de la obra o labor determinada, sin que en ningún caso dicha quinta parte supere los dos meses. Durante este periodo de prueba tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

SEXTA: Justas causas para terminación de relación laboral de este contrato; Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato, las cuales son las siguientes: A) No acatar las órdenes de traslado que el empleador le dirija al trabajador para ocupar al mismo cargo u otro diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente esté desempeñando, siempre y cuando que el traslado no implique desmejora económica, B) La inasistencia al lugar de trabajo, sin justa causa a juicio del empleador, cuando ocurra o se dé por segunda vez dentro del período de vigencia del presente contrato, C) Presentarse al trabajo bajo los efectos del licor, drogas o sustancias enervantes y/o alucinógenas. Además, ingerir licor o usar drogas o sustancias enervantes en horas de trabajo o en el lugar de trabajo, D) El incumplimiento de sus funciones, E) La no entrega de los informes dentro del tiempo requerido, F). La solicitud de cambio de profesional requerida por la entidad contratante debido al mal desempeño o incumplimiento de funciones asignadas por el consorcio, G) Retirar de las instalaciones donde funciona la empresa elementos, útiles, maquinaria o cualquier otro objeto de la propiedad del empleador sin su autorización escrita. H) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador.

SEPTIMA: Salario; el empleador cancelara al trabajador un salario mensual de SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE ($ 6.068.111). Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVA: Trabajo extra en dominicales y festivos; el trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que corresponda a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al Código Sustantivo del

Trabajo. Es de advertir que ese trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador por escrito para los efectos de su reconocimiento; Si esta autorización no está por escrito y firmado por la gerente administrativa de la empresa **CONSORCIO INGESCOR R 2024**, se entenderá que no están autorizados por lo tanto no serán reconocidas. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, para su revisión y a su vez por EL DIRECTOR DE INTERVENTORIA de lo contrario, las horas laboradas en forma suplementaria que no se autorizó o no se notificó no serán reconocidas, y también aplica lo anterior para los trabajos nocturnos o en días de descanso obligatorio que no hayan sido autorizados o no hayan sido informados, o que habiendo sido informados no sean aprobados. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

NOVENA: Afiliación y pago a seguridad social; es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social conformada por salud, pensión, y riesgos laborales, autorizando al trabajador los descuentos en su salario, los valores que le corresponde aportar, en la proporción establecida por la ley.

DECIMA: Confidencialidad; el trabajador se obliga durante la ejecución del contrato laboral como después de la terminación del mismo, a no divulgar en modo alguno y por ningún medio la información a que tenga acceso por o con ocasión de las labores desarrolladas, ya sea verbal o escrita, y se obliga a tener absoluta reserva sobre los temas, documentos, conceptos, y demás información que llegare a poseer ya sea de la empresa, sus Directivos y/o Socios, como también de los clientes de la empleadora. Así mismo, el trabajador se obliga especialmente a no contar por sí o por interpuesta persona, con los clientes del empleador, ni a vender directa o indirectamente o por interpuesta o dichas personas, los bienes, servicios, conocimientos, actividades, e información adquirida en desarrollo y ejecución del contrato laboral.

PARAGRAFO UNICO: Penalidad; si el empleado o exempleado infringe la cláusula décima, deberá pagar a la empresa aquí firmante, la suma del 30% de los dineros recibidos por el empleador durante la ejecución del contrato laboral.

DECIMO PRIMERA: Derechos de autor; las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a

una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

DECIMO SEGUNDA: Modificaciones; cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DECIMO TERCERA: Buena fe; este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMO CUARTA: Efectos; el presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos en la ciudad de Montería el día_____.

EMPLEADOR	**TRABAJADOR**
AURA ELENA LOPEZ MENDOZA	**JORGE LUIS GALLEGO SILVA**
R/L CONSORCIO INGESCOR R 2024	**C.C. N° 78.690.478 DE MONTERIA**
C.C. N°50.922.397 DE MONTERIA	**DIRECCION:**
	CORREO: